

# EL REDACTOR GENERAL

Cádiz vièrnes 13 de diciembre de 1811.

ORDEN DE LA PLAZA. = Gefe de dia : el coronel D. Francisco Aranguren, comandante del 2.º batallon de Cazadores. Parada : los cuerpos de la guarnicion. Ronda : Cazadores. Teatro : Milicias Urbanas.

## IMPRESOS.

*Justicia del castigo de Rico Villademoros contra los discursos de los Señores diputados en Cortes, Giraldo, Morales Gallegos, y Ostolaza, copiados de la gaceta de Madrid del 21 de setiembre próximo, y defensa de la nacion sobre el juramento hecho al gobierno intruso.* Es un error crasísimo suponer que Rico, fue ajusticiado solo por haber admitido el empleo de alcaide de corte del gobierno intruso. La atroz conducta de este asesino togado, que derramó tanta sangre inocente, en la comision extraordinaria criminal de que era miembro, lo hicieron digno de su suerte. Increíble es la fiereza con que este malvado español desempeñó en Madrid su cargo inhumano; y digno es de memoria que habiendo asistido como juez a la notificacion de una sentencia capital a un hombre conocido por el *chocolatero*, con animo esforzado y tranquilo le contestó este: *no importa; si hai españoles, ellos me vengaran, y Vds. todos se verán lo mismo que yo.* Rióse entonces Rico; pero el cielo y sus hermanos vengaron a aquel desgraciado. Sin embargo con tanta consideracion han hablado de Rico aquellos señores diputados, que han dado lugar a que en Madrid se tenga por confesada la injusticia de su suplicio, en descrédito del gobierno legítimo, y del pueblo que clamó por su execucion.—*Del juramento.*—El acuerdo de las Cortes de 28 de octubre excluyendo de ciertos cargos a los que hayan jurado al gobierno intruso, no puede valer por ser contra la voluntad expresa ó presunta de la mayor parte de la nacion. Casi toda la España está comprehendida en este juramento, sin dexar de ser leal: ¿y querrán los españoles se les imponga tal tacha? ¿Obrarán en esto los diputados conforme a la voluntad de sus comitentes? Está tambien contra la validez de este acuerdo haber acordado las Cortes en secreto que no se comunicase por decreto, sino por *resolucion*; esto es, que no se diese una lei, bastando que lo supieran las Cortes y la Regencia. Y no dándose una lei pública y solemne, ¿puede ni debe tener efecto semejante acuerdo? ¿Mas, cómo dar una lei retroactiva, imponiendo una pena por hechos ya pasados? Acaso se ha conocido lo errado é impolítico de aquel acuer-

do; pero mejor seria derogarlo francamente que hacer sufrir a la patria sus consecuencias.—El acuerdo es tambien contrario al *derecho público*; porque es un gran absurdo suponer en los españoles la obligacion de *emigrar* al acercarse los enemigos; sistema bárbaro y desconocido en las naciones civilizadas. ¿Ni cómo era posible generalmente? ¿Cabrían todos los españoles en dos ó tres provincias libres? ¿Qué utilidad al Estado en la ruina de tantas familias, en el abandono de tantas propiedades? Sistema absurdo y destructor, físicamente imposible. Y si ni pueden ni estan obligados a emigrar los vecinos, mucho ménos las autoridades municipales y ordinarias de los pueblos, a cuyo cuidado se hallan estos, y que tanto pueden contribuir a disminuir los males de una invasion. Sabida es la mui diferente suerte que ha cabido en esta guerra a las capitales, y la tristísima de los pueblos abandonados de las autoridades. Ni en estos ni en los demas vecinos, hai obligacion alguna de emigrar; y unos y otros tienen derecho de ceder a la fuerza enemiga, de jurar y obedecerle para salvar la vida y los bienes, que el gobierno legítimo y sus exercitos no han podido defenderles. Y como el derecho del conquistador solo se funda en la fuerza, los españoles y las autoridades que han jurado al rei intruso, solo ofrecieron obedecerle mientras tuviese la fuerza sobre ellos, que equivale a no ofrecerle nada; porque la fuerza obliga a lo mismo sin juramento. Si: no solo pueden estos tristes oprimidos jurar, sino que deben hacerlo para salvarse de que su opresor exerza sobre sus vidas los bárbaros derechos de la guerra. Nada gana con esto el vencedor; porque una nueva fuerza mayor destruye sin dexar rastro alguno lo que solo en la fuerza se fundaba. Libres los pueblos, recobran los habitantes plenamente todos sus derechos.—Sin duda que entre los que han jurado, como esto sea cosa tan accidental, hai muchas personas beneméritas, cuya exclusion para ciertos cargos puede perjudicar la santa causa de la nacion. Entre los arrastrados al conventiculo de Bayona, ¿cuántos hombres beneméritos no habia? ¿Cuánto celo no han mostrado despues de aquella ridicula farsa por los intereses de la nacion? Allí nada pudieron hacer por ella; pues

que Buonaparte prohibió hablar de las *renuncias* y dió la *Constitucion*. Se hace mérito de cierto regalo de cajas, hecho á los diputados; pero este fue un regalo de *etiqueta*, insignificante de suyo. ¿Cómo, pues, con esta odiosa exclusiva se alejan de los mas importantes empleos personas de mérito que pudieran optar á ellos? La junta Central, en octubre de 1808, al crear el tribunal de *vigilancia y proteccion*, estableció con mucho pulso la diferencia entre los buenos y malos españoles, partiendo de principios justos y legítimos, y acordando su proteccion á los *buenos* que asistieron al conventículo de Bayona, ó hubiese residido en países ocupados por el enemigo. — ¡Padres de la patria! A la nacion representais, y en ella á los que han jurado. Todos somos hermanos, hijos de la gloriosa España: tratadnos como á tales. Unámonos: de otra suerte los que han jurado, y los que no, serán esclavos. ¡Padres de la patria! Es obligacion del hombre público deshacer y enmendar sus errores.

✕ *Efectos de la arbitrariedad y despotismo, ó continuacion al papel titulado: Cargos al Excmo Sr. D. Joaquin Blake.* — ¡Qué poco fruto hemos sacado hasta ahora de la libertad de imprenta! Los mismos vicios y desórdenes que de 20 años acá. Los escritores, ó callan por temor, ó vilmente adulan. Incapaz yo de eso, escribí los *Cargos al general Blake*, declarándome abiertamente contra su conducta militar; en lo que procedí conforme á la pública opinion, atribuyendo sus desgracias, no á malicia, de que estoy muy lejos, sino á inhabilidad. Mi buen celo, que no me movió otra cosa, y el ejercicio de un derecho que las leyes me conceden, produjo sin duda en la orden del consejo de Regencia llamando á su servicio los caballerizos de campo, la expresa exclusion que de mí ha hecho. ¿Qué decir de esto? ¿He cometido yo algun delito? ¿Puede ser justa esta pena? — El autor enumera en seguida sus largos servicios en la milicia y en la casa real; sus sacrificios y celo en la actual contienda, y la injusticia con que ha sido tratado en su carrera. — Los cargos del general Blake lo son verdaderamente del gobierno, que así ha entregado los ejércitos á gefes tan sin fortuna. Se augura bien de las disposiciones que ha tomado en Valencia, y yo deseo que su conducta allí, nos haga olvidar sus pasadas desgracias.

✕ *A las Cortes D. Juan de Madrid-Dávila.* Representa como diputado del Comun de Madrid, pidiendo á S. M. que declare especialmente que ni los diputados del Comun de los pueblos que juraron con los ayuntamientos, despues de haber capitulado el gobierno militar de los mismos, ni los vecinos de Madrid están comprendidos en el acuerdo de las Cortes de 28 de octubre, ni excluidos de dignidad alguna del Estado. El Sr. Madrid-Dávila publica esta representacion con dos notas, dirigida una al Sr. diputado Giraldo, á quien desafía a probar lo que ha sentado sobre su palabra, á saber: que *todo funcionario público debe seguir la suerte del gobierno*, despues de las capitulaciones por causa de la guerra; y otra al Sr. diputado Ostolaza, co-autor del *Censor general y Diario de la Tarde*, in-

sistiendo sobre la validez de haber jurado dicho Señor en Valencei, (no obstante sus declaraciones contra los que juraron) como en efecto lo verificaron todos los familiares del Sr. D. Fernando 7.º en cuyo número se hallaba el Dr. Ostolaza; lo que ni fue extraño ni reparable; pero sí que niegue esta verdad, y llame *falsos calumniantes* á los que la sientan.

*Gaceta de la Regencia del 12* — Son inmensas las exacciones de granos que hacen los franceses en la provincia de Toledo — Segun cartas interceptadas al general Bonnet, padece falta de víveres en Asturias, de donde, conforme el mismo dice, ha emigrado toda la gente de conveniencias, quedando solo el baxo pueblo — El 29 del pasado sufrió muerte de horca en Sevilla, de orden del bárbaro é infame Soult, el honrado sargento Juan Manuel Lopez, hecho prisionero en las inmediaciones de Constantina, en donde de orden del general Ballesteros se hallaba con una partida de 23 soldados, ocupado en recoger caballos y perseguir ladrones. Solo 3 de sus soldados lograron escaparse, habiendo sido sorprendido el destacamento en un cortijo por traicion de uno de sus individuos: todos los demas fueron allí mismo asesinados con tres inocentes paisanos del mismo cortijo, en desquite de las que se fugaron. Conducido Lopez á Sevilla, y absuelto, á pesar de las instancias de Soult y Montarco, por la comision criminal, hizo Soult juntar una comision militar, y que lo condenase á muerte de horca, no obstante á hallarse esta pena abolida por las leyes. Lopez recibió la noticia de su inicua sentencia con la serenidad que solo es dada á la buena conciencia.

¿Hasta cuándo se han de repetir impunemente estas atroces escenas? ¿Qué! ¿no hemos de vengar la preciosa sangre de nuestros hermanos, tan inhumanamente derramada, y la violacion de todos los derechos con que ultrajan al pueblo español y á la humanidad esos bárbaros sin fe, ni pudor? ¿A qué esperamos para usar del recurso extremo, pero necesario, de las represalias, dictado por la necesidad, y sancionado por las naciones cultas? ¡Ministros del poder, executores de las leyes! vuestra obligacion es cumplirlas: acordaos del decreto de vuestros antecesores. Si no poneis un freno á la inhumanidad de nuestros enemigos; si no usais de los medios que estan á vuestro alcance para contener su fiereza, horrible es decirlo! os hareis cómplices de unos atentados que excitan la indignacion del mas helado pecho; y la sangre de nuestros hermanos clamará tambien contra vosotros. ¡Viles invasores!... ¿esperan sojuzgar á los españoles? ¿esperan capitular con ellos?

*Diario de la tarde del 11* -- Dias pasados llegó á esta capital Hamida Ben Tazar, Sciaux ó primer oficial de la marina de Trípoli, con credenciales de aquel bei para nuestro gobierno, á quien fue presentado por el ministro de Estado, hospedándosele segun estilo. Muestrase muy satisfecho de la acogida y atenciones que ha merecido, asegurando que su amo desea conservar la amistad con España, por cuyo rei reconoció desde el principio al Sr. D. Fernando VII,

y despues á los gobiernos que sucesivamente ha tenido.

Siempre que este periódico dice algo nuevo cuidamos de extractarlo. Pero no queremos molestar al público con enfadosas repeticiones, que es lo que nos sirve de regla en el extracto de los otros; y aun omitiremos hacer memoria de alguno, cuando nada diga que valga la pena de citarlo.

*Diario mercantil del 12* — La junta superior de Galicia se ocupa en el acopio de viveres— Sigue la recoleccion de fondos para el vestuario del ejército.

*Conciso del 12* — En la diseccion de una mujer de 80 años del condado de Gloucester, en Inglaterra, se ha encontrado un feto osificado que habia estado en su vientre 52 años— Avisan de Filadelfia la llegada allí del diputado de Cortes Toledo. Los motivos de la fuga de este individuo aun no se han publicado, habiéndose observado un misterioso silencio en el asunto. — El general Suchetha exâgerado extraordinariamente las ventajas de la accion del 25, y toma de Sagunto, en la orden de su ejército de 28 de octubre, no haciendo la menor memoria de los grandes sacrificios que le cuesta esta empresa, perdiendo en Aragon, Cataluña y Valencia, no ménos de 130 hombres.

#### NOTICIAS.

*Valencia de Alcántara 25 de noviembre.* El Excmo. Señor general en gefe ha establecido, durante su ausencia, el mando de este ejército en la forma siguiente—El teniente general marques de Monsalud será comandante general interino de la provincia de Extremadura mientras la ausencia del 1.º y 2.º gefe de ella; y como tal tendrá por atribuciones la presidencia de la junta superior, y el gobierno político de la provincia—El ejército se considerará dividido en dos partes: 1.ª cuerpo de operacion: 2.ª Reserva del ejército y distrito militar—El mariscal de campo conde de Penne-Villemur, mandará el cuerpo de operacion, compuesto por ahora de la vanguardia; y como el Excmo. Señor general en gefe no sale por ahora del distrito del 5.º ejército, dependerá directamente de S. E., obrará en consecuencia de sus instrucciones, y dará aviso de sus movimientos al comandante general de la provincia; para que este pueda tomar sus disposiciones relativas á ellos.

La reserva del ejército se compondrá: de los regimientos que se estén organizando; de las compañías de reserva de sargentos y cabos que deben formarse: del parque de artillería: de los depósitos de oficiales, hombres y caballos: de los desmontados de caballería: de los hospitales militares: de las subinspecciones: del tribunal y juz-

gado militar: del ramo de real hacienda &c.

El distrito militar comprehende los escuadrones de húsares francos: las partidas de guerrilla: las de observacion: los comisionados en pais ocupado por el enemigo: los confidentes del interior.

El teniente general marques de Monsalud tendrá el mando de la reserva y distrito militar, y el mariscal de campo Don Fernando Butron, tendrá á sus órdenes la inmediata vigilancia: 1.º de los regimientos que se organicen: 2.º de las compañías de reserva 3.º de los depósitos de toda especie: 4.º de los hospitales militares (Cart. part.)

#### ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS.

La academia de nobles artes de esta ciudad no olvidando que el primitivo objeto de su instituto es fomentar el estudio de las artes, propagando su buen gusto, á cuyo fin se enseñan en ella gratuitamente los elementos de las matemáticas, dibujo, escultura, arquitectura y gravado; queriendo por otra parte dar una prueba á los artistas de esta ciudad del interes que toma en sus adelantamientos, ha determinado: que para que cada uno logre en su profesion aquel gusto que constituye la belleza de las obras, se abra para los plateros, ebanistas, tallistas, fundidores, modeladores, torneros, y demas de semejantes profesiones, una clase de adornos, en la que se les enseñará á dibujarlos y componerlos de todas especies: lo que se previene á los indicados artistas; únicos que tendrán opcion; pero entendiéndose que no será admitido alumno alguno que no tenga los precisos conocimientos del dibujo, que son indispensables al efecto; de los que si careviese, podrá tomarlos en la clase de dibujo de la misma academia — La clase de adornos se abrirá el 1.º de enero próximo — Tomas de Sisto, conciliario secretario.

#### TRIBUNALES.

Real audiencia de Sevilla — Habiendo solicitado D. José Antonio Pis, como tutor y curador de Doña Maria Dolores de la Cueva y la Rosa, hija del difunto duque de Alburquerque, Don José Maria de la Cueva, y de Doña Paula de la Rosa, tambien difunta, que se confirme la legitimacion de la referida Doña Maria Dolores, reconocida por su padre, que la hu-

bo en tiempo que podia contraer matrimonio con su madre, se cita y llama à los parientes inmediatos del citado duque, y demas interesados à sus bienes.

X El mismo tribunal ha mandado recoger todos los exemplares que existan del papel titulado España vindicada en sus clases, en virtud de acuerdo del tribunal especial de Cortes.

Real tribunal del Consulado — Se cita y emplaza à los que se crean con derecho à la masa de la quiebra de Don Pedro Luceta, para que lo expongan en cierto plazo, que espira el 22 de diciembre del año venidero de 1812. Igualmente se cita à Don Roque Paya, cuyo paradero se ignora, para que conteste à las reclamaciones de Don Miguel Azopardo.

#### PARTES TELEGRAFICAS DE LA LINEA.

Dia 12. — Desde las 12 de ayer à las de hoy. Los mismos trabajos. — Han pasado del Puerto à Puerto-real 12 carros con sacos y equipages, y 120 acémilas; y de Puerto-real à Chiclana 16 carretas cargadas con sacos. — En el Puerto de Santa Maria exercicio de unos 500 infantes.

#### CAPITANIA DEL PUERTO.

Dia 12. Desde las 12 de ayer à las de hoy han entrado los buques siguientes: de la Habana y Aguas de Tenerife, b. esp. el Correo [a] S. José, con frutos y correspondencia: de la Habana: de Malta y Gibraltar pol. ing. el Etoze, con garbanzos, jabon y almendras: de Faro 2 m. port. con provisiones.

#### CÓRTESES.

Dia 12. — Parte de Sanidad: el dia 10 fueron enterrados 12 cadáveres.

Por el ministerio de Gracia y Justicia se remitió lista de los empleos y gracias concedidas por el consejo de Regencia en todo el mes de noviembre último. — A la comision respectiva.

El encargado del de Hacienda, pasó el estado ó relacion, que formó D. Vicente Alcalá Galiano, de la distribucion de los caudales de tesoreria mayor. Se acordó pasase à la comision de Hacienda.

Se procedió à la lectura de la memoria del ministro de Hacienda de que se dió cuenta en la sesion de 27 de julio, relativa à las ventajas que podrian lograrse en América con la supresion de los estancos de tabaco &c. — El Sr. Villanueva advirtió que los Sres. americanos celebraban en este dia la funcion de la aparicion de Ntra. Sra. de Guadalupe en México, por lo cual no asistian à la sesion; y que pudiendo ilustrar el punto con sus reflexiones y co-

nocimientos, creia que debia suspenderse la discusion; en cuya consecuencia manifestó el Sr. presidente que luego que se concluyese la parte de constitucion que se discute, se trataria, con preferencia à otro asunto, de la citada memoria.

Dia 25 de la discusion de la segunda parte de la constitucion.

Art. 295. Se dispondrán las cárceles de manera que sirvan para asegurar, y no para molestar à los presos: así el alcaide tendrá à estos en buena custodia, y separados los que el juez mande tener sin comunicacion; pero nunca en calabozos subterráneos y malsanos. — Aprobado.

Art. 296. La lei determinará la frecuencia con que ha de hacerse la visita de cárceles, y no habrá preso alguno que dexa de presentarse à ella baxo ningun pretexto. — Aprobado.

Art. 297. El juez y el alcaide que faltaren à lo dispuesto en los artículos precedentes, serán castigados como reos de detencion arbitraria, la que será comprehendida como delito en el código criminal. — Aprobado.

Art. 298. Dentro de las veinte y cuatro horas se manifestará al tratado como reo la causa de su prision, y el nombre de su acusador, si le hubiere. — Aprobado.

Art. 299. Al tomar la confesion al tratado como reo, se le leerán íntegramente todos los documentos y las declaraciones de los testigos, con los nombres de estos; y si por ellos no los conociere, se le darán cuantas noticias pida para venir en conocimiento de quienes son. — Aprobado. (Se levantó la sesion.)

Decretos expedidos por las Cortes en el mes de noviembre de 1811.

Dia 11: Responsabilidad de los empleados públicos.

#### REAL LOTERIA.

Extraccion del dia 12. — 60. 49. 69. 6. 44.

#### CALLE ANCHA

Parece que en efecto se amagó con el embarque del general Ballesteros en Gibraltar para una expedicion, que no se ha verificado. — Hai noticias de Valencia hasta el 3, sin novedad.

#### TEATRO.

Se representará la comedia en 3 actos *El hombre agradecido*: la Sra. Morales cantará una polaca: se bailaràn las boleras por la Sra. Valdes y el Sr. Garcia; y se dará fin con el sainete *Pagar la burla à buen precio*. — A las 7.

Imprenta del Estado-mayor general.